

Dictamen de la Comisión de Medicina Legal sobre el trabajo del Dr. Samuel García, presentado por éste para optar á un sillón vacante en aquella Sección, en la Academia Nacional de Medicina.

Con estricta imparcialidad la comisión que suscribe tiene la honra de presentar ante esta Honorable Academia, su dictamen sobre el trabajo presentado por el Sr. Dr. Samuel García, para ocupar un sillón vacante en la sección de Medicina Legal de esta Honorable Corporación, y que se titula: "Relaciones del médico con el seguro de vida y responsabilidades á que pudiera incurrir á este respecto."

El trabajo puede dividirse en tres partes: la 1ª relativa á la historia de los seguros de vida; la 2ª pone de manifiesto todas las aptitudes que son de desearse en todo el personal médico de una Compañía de Seguros, y la 3ª y última, es la que estudia las responsabilidades morales y legales en que pudiera incurrir el mismo personal; todo esto precedido de un preámbulo en el que manifiesta el autor la práctica que ha tenido en provincia, tratando varias cuestiones de medicina legal y escogiendo entre ellas, por su oportunidad y por hallarse en estudio en el seno de la Representación Nacional, la legislación acerca del asunto de que se ocupa.

En la parte histórica hace advertir desde luego el autor, que en nuestro país ha faltado experiencia propia en todos los asuntos relativos al seguro de vida, y que la práctica de las compañías americanas es la que sirve de norma á las que se han formado en la República; de aquí muchas deficiencias que paulatinamente, pero de una manera eficaz, se van remediando con

la experiencia propia que comienza á hacerse, substituyendo la práctica antigua con procedimientos nuevos y más adecuados, é intentando que la ley norme la marcha de las Compañías Nacionales y vigile la de los extranjeros, para garantizar los intereses colectivos, comprometidos en la única forma de ahorro que se practica en el país, siendo por esto muy de tenerse en cuenta la importancia de los servicios médicos en el seguro de vida como se han practicado hasta la fecha, y las modificaciones que podrían hacerse en ellos, así como la sanción penal necesaria para que sean eficaces y útiles como deben ser. Viene después numerando la organización económica de las Compañías de seguro de vida, formada por la Dirección ó gerencia, el Departamento actuarial y por el Departamento médico, indicando las atribuciones de cada departamento, y, al llegar al médico, se hace notar que cuando el seguro de vida comenzó á practicarse en el mundo, las compañías verificaban sus operaciones sin la ayuda del servicio médico, resultando de esto fracasos más ó menos numerosos, y pronto las compañías advertidas de su error, lo enmendaron, siendo la Equitativa de Londres la que desde fines del siglo XVIII aceptaba los riesgos mediante recomendación médica; pero es necesario llegar hasta el segundo tercio del siglo XIX, para que la Mutua de Nueva York presentara un cuestionario médico que, llenado por un facultativo, acompañase á toda solicitud para ser revisado antes de la expedición de una póliza.

Hasta aquí la Comisión está de acuerdo con las ideas emitidas por el autor del trabajo, siendo un hecho indiscutible la falta de experiencia propia en esta clase de operaciones, y la Comisión misma ha sentido la influencia de este vacío al hacer este dictamen, por la falta de datos ó antecedentes que pudieran ilustrarla, teniendo que sujetarse enteramente á su propio criterio. Es un hecho también fuera de duda, que la falta de un departamento médico, por las razones que el autor expresa, debía de traer consecuencias fatales en sus operaciones á las Compañías que durante algún tiempo se pasaron sin su ayuda al verificarlos.

Habiéndose creado por las necesidades en la administración de las compañías de seguros, un departamento médico á cargo de un Director y de médicos examinadores, el autor, en la segunda

parte de su trabajo, estudia las aptitudes científicas, intelectuales y morales que deben tener los médicos encargados de esta clase de trabajos para llenar cumplidamente sus funciones. El Director, en su concepto, debe ser un clínico experto, tanto desde el punto de vista de la exploración, como del semeyológico; debe conocer á muchos de los médicos que ejercen en el país, para poder hacer una conveniente selección y encargar del puesto de médicos examinadores á los más idóneos; debe tener igualmente conocimiento de la geografía médica del país, y estar dotado de cierta *moderada suspicacia* que le permita llegar á inferencias probables acerca del buen ó mal comportamiento de los examinadores, puesto que á pesar de la selección, *es muy fácil equivocarse al juzgar á las personas*, y por último, el Director Médico debe conocer el valor lógico de las estadísticas para no exagerarlo ni despreciarlo.

Cumplidas estas condiciones, el Director Médico se hallará en sus funciones en relación con la gerencia de la compañía, por una parte, y con los médicos examinadores, por otra. En sus relaciones con la gerencia de la compañía, procurará llenar todos los vacíos que en el servicio médico le fueren denunciados por ella; escuchará las quejas que los agentes le presentarán con cierta frecuencia por conducto de la gerencia, respecto á la conducta de los médicos examinadores; las valorizará debidamente para resolver lo conveniente, teniendo en cuenta, según el autor, que en todo contrato de seguros de vida hay tres intereses en juego: el de la compañía, el del solicitante y el del agente solicitador, y que de estos tres intereses sólo dos en realidad deben preocupar al Director Médico en sus relaciones: el de la compañía á cuyo servicio se encuentra dedicado y el del solicitante, que ve en el negocio un amparo para su familia, y este funcionario en su resolución tendrá, por consiguiente, particular empeño en librar á la compañía á quien sirve de un peligro, y á la vez en procurar que se dé al solicitante lo que pide en la medida de lo conveniente. Claro es, dice el autor, que para llegar á este resultado, no es posible dictar reglas precisas, porque son tan numerosos y tan variados los casos que pueden presentarse, que es enteramente imposible dar una instrucción para cada uno; pero que, prácticamente, la salvación de los intereses de la compañía se encuentra en el estudio detenido de los ante-

cedentes patológicos, familiares y personales, así como en el estado actual del candidato; y con este motivo hace el autor un verdadero estudio clínico lleno de lógica y de método, nutrido de verdaderas enseñanzas, y resolviendo con verdadero acierto la manera de cómo la herencia pudiera afectar á los riesgos, desde el punto de vista del seguro. El valor que tiene el estudio de la herencia patológica del solicitante; los datos que acerca del estado actual del candidato arroja el reconocimiento; la importancia que tiene la talla, el peso, las medidas del torax y del abdomen; la relación de la talla con el peso, según las estadísticas europeas y americanas; en una palabra, todos los detalles clínicos que, bien observados y valorizados, constituyen los elementos indispensables para que el Director Médico pueda formarse, en cada caso particular, un criterio verdaderamente científico.

En cuanto á las relaciones del Director Médico con los examinadores, queda establecido que el nombramiento de ellos ha de ser efectuado por el Director Médico, tanto porque debe conocer las aptitudes de los nombrados, cuanto porque es indispensable que reconozcan en él al superior jerárquico que enmendará sus yerros ú omisiones en los exámenes que verifiquen, y recibirán de él todas las instrucciones necesarias para los reconocimientos y manera de verificarlos, por medio de circulares repetidas con frecuencia, por vía de recordación, y para impedir la negligencia ó falta de cuidado en sus investigaciones; y finalmente, el Director podrá suspender, temporal ó definitivamente, á los examinadores que se nieguen á dar todos los informes que se les pida ó á los que demostraren ineptitud, desde el punto de vista moral ó intelectual.

En cuanto á las cualidades del médico examinador, la manera cómo ha de verificar los reconocimientos y las relaciones que ha de sostener con la Compañía á la que sirve, el autor encarece las aptitudes intelectuales y morales; su actividad; su incorruptibilidad, y da enseñanzas clínicas sobre la manera de practicar los reconocimientos, que ponen de manifiesto su competencia sobre la materia, adquirida por una práctica larga y constante en los reconocimientos de seguros de vida. Expone la necesidad de que los médicos examinadores estén, en el ejercicio de sus funciones, en constante relación con el Director Médico, enviando las formas de examen que hayan verificado,

no por intermedio de los Agentes, por el temor fundado de que el secreto profesional desaparezca por la indiscreción de un Agente, ó éste altere los informes con raspaduras y alteraciones, antes de llegar al departamento médico. Además, el examinador deberá dar al Director Médico todos los informes que le pida, viendo siempre en dicho funcionario un superior jerárquico, de quien recibirá y ejecutará las instrucciones que él le envíe, y á quien consultará todas las dudas suscitadas por su interpretación ó por los detalles de su ejecución.

Puede suceder que á un médico, sin estar al servicio de una Compañía, le sea solicitada una información como profesionista asistente de algún candidato. A primera vista, dice el autor, parece que el médico que no tiene relación alguna con la Compañía, no está en obligación de servirla, y, por consiguiente, es completamente libre para guardar el secreto profesional; pero el médico, en semejantes casos, tiene ó puede tener conocimiento de que su cliente no tiene las condiciones para el seguro y lo constituyen en un mal riesgo; y ocurre desde luego que debe avisarlo á la Compañía, siendo esta obligación moral si el engaño de que ésta puede ser víctima no es intencionado, y del orden legal, constituyendo un fraude, si el engaño es intencional y la opinión ha vacilado para resolver este asunto, según que se inclina á la estricta guarda del secreto profesional, ó á considerar el bien social, mayor que el individual; pero en el país la ley penal es clara en lo que á este punto conviene. Así, el art. 767 del Código penal es expreso y establece que "el que revele un secreto que se le haya confiado en razón de su estado, empleo ó profesión, causando con ello perjuicio grave, sufra la pena de dos años de prisión y sea suspendido por un tiempo igual en el ejercicio de su profesión; y cuando el perjuicio no fuere grave, sea la pena sólo de arresto mayor;" y el 768 dice: "no podrán las autoridades compeler á los confesores, *médicos, cirujanos, comadronas, parteras*, boticarios, abogados ó apoderados, á que revelen los secretos que se les hayan confiado por razón de su estado, ó en el ejercicio de su profesión, ni dar noticia de los delitos de que hayan tenido conocimiento por este medio, y agrega que esta prevención no eximirá á los médicos que asistan á un enfermo, de dar certificación de su fallecimiento, expresando la enfermedad de que murió, cuando la Ley lo pre-

venga." Finalmente, el art. 769 dice que "se exceptúa de lo dispuesto en los dos artículos que preceden, el caso en que se revele el secreto de consentimiento libre y expreso, así del que lo confió, como de cualquiera otra persona que haya de resultar comprometida por la revelación."

En esta segunda parte del trabajo, la Comisión se complace en alabar la moralidad del autor, sus conocimientos clínicos y el buen juicio psicológico de sus apreciaciones, en lo que concierne á las facultades morales que deben tener el médico y los examinadores de una Compañía de Seguros. Sus aptitudes clínicas es indudable que forman la base de una buena información, y que de ésta depende en gran parte la garantía y la seguridad de los intereses colectivos que están en juego en negociaciones semejantes. La actividad, la incorruptibilidad, en una palabra, el conjunto de facultades morales que son de desearse en la vida para la persecución de cualquier fin, tienen en el caso concreto la misma importancia que las aptitudes clínicas para el desarrollo y prosperidad de las compañías de seguros de vida. Pero en la práctica, por desgracia, debemos siempre de tener en cuenta las condiciones del medio social, ó de cualquier otro medio en que se desarrolla una actividad, y en este concepto, si bien es cierto que nunca debe perderse de vista la perfección humana ideal ó completa, también lo es que nuestras adaptaciones transitorias, el medio en que vivimos, nos obligan á concesiones prácticas en relación con nuestras deficiencias individuales y colectivas. Y es por esto que la Comisión se ve en la necesidad de hacer algunas observaciones á esta parte del trabajo, no porque esté en desacuerdo de una manera teórica con lo que se asienta en él, sino porque en la práctica sería difícil conseguir todas las condiciones morales é intelectuales que se pide en absoluto en el trabajo, para poder pertenecer al departamento médico de una compañía de seguros. Así por ejemplo, se quiere que el Director Médico sea un genio, en la acepción completa de la palabra, pues debe ser un clínico eminente, un psicólogo y un sociólogo de profundos conocimientos, un hombre que personifique la moral y que por una verdadera clarividencia pueda valorizar hechos fundándose en datos falsos, como son, por ejemplo, los de geografía médica, que no está hecha en nuestro país, los de la relación entre la talla y el peso,

que sólo se ha estudiado en estadísticas europeas, y la de conocer personalmente á todos los médicos.

A los médicos examinadores se les exigen facultades morales y científicas no menores que al director médico, con la circunstancia agravante de que á éste se le deja y hasta se le ensancha su libertad de acción, el derecho completo de poner en juego todas sus facultades, sin temor, sin traba alguna en el ejercicio de sus funciones; mientras que los primeros deberán sujetarse á las instrucciones que reciban, darán informaciones sujetas á un cartabón, en una palabra, en el orden científico serán únicamente los repetidores en cada caso particular de los conocimientos clínicos del Director Médico, y en el orden moral tendrán en éste un censor autorizado para todos los actos de su vida, y que con la suspensión ó la destitución del empleo en un momento dado, pondrá de manifiesto ante la sociedad, con razón ó sin ella, la personalidad moral y la ineptitud científica de cualquier médico. Así es que la Comisión, como el autor, cree que deben estar al frente de los Departamentos Médicos profesionistas que, sin ser genios, por su instrucción y moralidad reconocidas, puedan llenar cumplidamente sus deberes, como sucede en la actualidad con todos los médicos distinguidos que forman el cuerpo de Directores técnicos de las Compañías de Seguros. La Comisión cree igualmente, que los médicos examinadores deberán ser nombrados por el Director y seleccionados por él, estableciéndose de esta manera la superioridad jerárquica; pero una vez verificada la selección, en las relaciones necesarias entre el primero y los segundos, deberán de ser considerados, no como alumnos de una clínica que van á recibir á distancia, sino como personas instruídas que tienen en la profesión conocimientos científicos y sociales propios del lugar en que ejercen, y que pondrán en juego, indudablemente, si se les deja en libertad de acción para solucionar, desde el punto de vista de un criterio moral é intelectual, todos los problemas que en la práctica se les presenten. De esta manera, aceptando en los profesionistas el nivel medio intelectual y moral, las Compañías de Seguros de Vida podrían tener siempre un personal Médico á su servicio, que en la medida de sus aptitudes, les ayude en sus operaciones eficaz y activamente, cooperación muy difícil de obtener si únicamente aceptaran para su servicio á celebridades médicas.

En el capítulo de las responsabilidades en que puede incurrir el médico en el desempeño de sus funciones, en relación con el seguro de vida, el autor las divide, según su grado, en morales y legales; siendo de las primeras para el Director Médico aquellas que resultan de la mala organización del departamento que está á su cargo, ya sea por la falta de expedición en el despacho de los negocios, ó ya por el poco cuidado en la selección de los riesgos, ambas cosas dependientes del acierto que tenga para el nombramiento de los examinadores, para las instrucciones que deba dar á éstos, así como en el cuidado con que se cifian á ellas al ejecutarlas y en el minucioso estudio que haga de los datos recogidos para sus resoluciones; haciendo, con este motivo, digresiones de patología y de clínica para fundar las responsabilidades morales en que puede incurrir el Director Médico que no tiene conocimientos profundos en estas materias. Respecto á la responsabilidad legal, será muy raro que el Director Médico incurra en ella, según el autor: en primer lugar, por las condiciones intelectuales y morales que se han tenido en cuenta para colocarlo en ese alto puesto, y después, porque es muy difícil, y posible solamente en los negocios de mayor cuantía, que se le proponga un fraude por los agentes ó solicitantes con quienes de ordinario no está en contacto, para cuyo evento está actualmente en estudio en el Congreso de la Unión, un artículo penal que dice: "El agente ó médico que dolosamente ó con ánimo de lucrar, oculte á la compañía de quien dependa la existencia de hechos cuyo conocimiento habría impedido la celebración del contrato de seguro, á juicio de peritos, será condenado como reo de fraude, y se le aplicarán las penas del art. 415 del Código penal."

Grandes son también las responsabilidades morales en que incurre el médico examinador por su morosidad y su falta de pericia en los reconocimientos, poniendo de manifiesto el autor las consecuencias funestas que para la compañía y el solicitante pueden tener las faltas morales que resultan de los factores antes mencionados.

La responsabilidad legal afecta mas directamente á los médicos examinadores que al Director, porque, estando en contacto inmediato con los agentes y solicitantes, se hallan más expuestos á las insinuaciones pérfidas de unos y otros para comprar su

silencio acerca de los datos que afecten un riesgo, ya entrando francamente en la comisión del delito mediante la entrega de cantidad pecuniaria más ó menos grande, ó ya cediendo á halagos ó á insinuaciones que den el mismo resultado de ocultar uno ó varios datos importantes. El autor en este caso entra en consideraciones sobre las diversas maneras prácticas de llevar á cabo por los agentes, médicos y solicitantes el delito de fraude, indicando con este motivo la observación de Brockbank, de que, hasta donde sea posible, es de preferirse que el médico examinador de un candidato de seguro no sea su médico asistente. El médico examinador puede incurrir también en un delito, al certificar sobre su firma haber reconocido á un individuo que por primera vez se presenta á su vista.

El artículo penal citado á propósito del Director Médico, es aplicable á los examinadores que en cualquier caso oculten ó alteren uno ó varios datos cuyo conocimiento hubiera impedido la verificación del contrato; pero, en concepto del autor, puede cometerse por los examinadores otro delito, que no está previsto en el proyecto de ley citado, y que consiste en el desconocimiento de hechos que pudieran haber sido averiguados mediante un examen completo y correctamente llevado á cabo. A este respecto, entra de nuevo en estudios clínicos para los que se necesitan aptitudes excepcionales como las del autor, deduciendo responsabilidades legales de la falta de dichas aptitudes, y hasta proponiendo que la ley fije el monto de dichas responsabilidades, adicionando el proyecto de ley antes citado, con un artículo que fije la pena en que incurren los examinadores que por no ejecutar el reconocimiento conforme á las reglas del caso, han causado el que la compañía desconozca hechos que, de ser conocidos, habrían impedido la verificación del contrato. Surge á este respecto la dificultad de información acerca de tales hechos, que sólo casualmente llegan á conocimiento de las compañías, como acontece en su organización actual, y para obviar esta dificultad, el autor, siguiendo el consejo de Osler, recomienda el nombramiento de médicos inspectores que vigilen el servicio en un territorio determinado, y que se pongan en relación con los asegurados y con los examinadores, para observar en los primeros el estado de salud en que se encuentran, y en los segundos su grado de moralidad. Aceptada la adición propuesta al pro-

yecto de ley, traerá por consecuencia la obligación para las compañías de nombrar los inspectores médicos que fueren necesarios, según la importancia y la extensión del negocio.

El último capítulo de responsabilidad legal se refiere á la guarda del secreto profesional, tanto por el Director Médico como por los examinadores y Médicos asistentes que sean consultados. Debe de tratarse este asunto porque, á primera vista, parece que un solicitante conviene sobre su firma en que los datos recogidos en su reconocimiento por el examinador, sean rebelados, y en este caso no hay ya secreto que guardar; mas, para el autor esto no es exacto, y aún queda obligación para los médicos que deben cumplir estrictamente; pues á pesar de la declaración firmada por el solicitante, eximiendo del secreto profesional, esta autorización sólo se refiere á la Compañía para que pueda juzgar del riesgo, y de ninguna manera para que sea lanzado á los vientos de la publicidad aquello que se ha inquirido y que debe de ocultarse; en consecuencia, incurre en un delito el médico que haga esta publicidad, y, en tal virtud, se debe proponer que el proyecto de Ley considere lo relativo á la guarda del secreto profesional en el sentido indicado.

Otra adición de importancia para el autor, sería la relativa á los certificados de defunción, indicando que la Ley de seguros establezca que el médico debe dar á los beneficiarios, ó personas de acreditado interés en el cobro de una póliza, la certificación necesaria para completar todos los datos que las Compañías necesiten para verificar el pago.

En el estudio que hace el autor de las responsabilidades morales y legales en que puede incurrir el médico en el desempeño de sus funciones en relación con el seguro de vida, la Comisión sólo tiene en cuenta las segundas, puesto que las primeras, muy importantes desde el punto de vista especulativo, en la práctica y en el caso concreto de que se trata, su conocimiento es del resorte económico de la Gerencia de la Compañía únicamente, para que ésta pueda seleccionar á sus empleados, así del departamento médico como de cualquiera otro.

En cuanto á la responsabilidad legal, la Comisión está de acuerdo con el autor en lo referente á que el Director Médico será muy raro que incurra en ella, por su posición y por el mecanismo de sus funciones, y está de acuerdo también con el ar-

título que estudia el Congreso de la Unión para penar dicha responsabilidad en caso de que exista.

Es generalmente cierto que la responsabilidad legal afecta más directamente á los examinadores, por su contacto con los agentes y solicitantes; pero si se tiene en cuenta la selección que se hace de médicos honrados é instruidos, las insinuaciones péfidas se estrellarán ante el cumplimiento del deber, tal como debe entenderse por personas que cuidan de su reputación y prestigio, disminuyendo así el número de casos en que la Ley tenga que penar hechos delictuosos, comprendido aquel en que un médico certifica haber reconocido á un individuo que por primera vez se presenta á su vista.

Pero en concepto del autor, puede cometerse por los examinadores otro delito, que consiste en el desconocimiento de hechos que pudieran haber sido averiguados mediante un examen completo y correctamente llevado á cabo. Quiere decir, que si el examinador no está dotado de facultades de observación superiores, si no posee para la investigación clínica dotes más que medianas, si una ignorancia y una ineptitud relativas, si los hechos mismos lo ponen en circunstancias de que sus apreciaciones no sean perfectas y sus deducciones rigurosamente exactas; sin el dolo, sin el elemento esencialmente consecutivo del delito, caerá sin embargo dentro de la jurisdicción legal, debiendo proponerse en el proyecto de Ley un artículo que fije el monto de las responsabilidades legales en que puede incurrir un médico á quien le faltan dichas aptitudes. La Comisión no acepta de ningún modo conceptos semejantes: en primer lugar, porque si no hay dolo no puede existir verdadero delito, y en segundo, porque á ningún legislador se le ha ocurrido penar las deficiencias intelectuales y morales ó la ignorancia, porque de ser así, la inmensa mayoría de los hombres de ciencia ó analfabetas, estaría respondiendo siempre de actos más ó menos delictuosos. Tampoco puede aceptar la Comisión la creación legal de Médicos Inspectores que vigilen los actos de los examinadores y el estado de los solicitantes, para evitar los casos delictuosos que puedan presentarse por la deficiencia científica ó moral de los examinadores, porque la creación de estos Inspectores no puede ser legal, sino disposición económica de la Compañía para la salvaguardia de sus intereses.

El último capítulo de responsabilidad que se refiere á la guarda del secreto profesional, está perfectamente resuelto por los artículos 567, 568 y 569 del Código Penal, y la Comisión nada tiene que agregar á este respecto, si no es su falta de conformidad con el autor cuando expresa que, á pesar de la declaración firmada por el solicitante eximiendo del secreto, éste sin embargo, debe de guardarse para todo el mundo, menos para la Compañía, que es la única que tiene derecho de conocerlo, y como quiera que este conocimiento sólo puede tenerlo mediante sus agentes ú otros empleados, no puede ser ya un verdadero secreto, y, por consecuencia, sería muy difícil probar á un médico que ha faltado á él y más exigirle responsabilidades. La Comisión, por último, está de acuerdo con la adición al proyecto de Ley, que propone el autor, relativa á los certificados de defunción, indicando que el médico debe dar á los beneficiarios, ó personas de acreditado interés en el cobro de una póliza, la certificación necesaria para completar todos los datos que las compañías necesitan para verificar el pago. La Comisión agrega á esto, únicamente, que todos estos servicios serán remunerados convenientemente.

Señores Académicos: la suscrita Comisión tiene la satisfacción y se complace en manifestaros, que el importante trabajo del Sr. Dr. Samuel García revela en su autor laboriosidad y estudio sobre la materia de que se ocupa, así como facultades intelectuales y morales de orden superior, que contiene dicho trabajo verdaderas enseñanzas, sobre todo en su parte clínica, para los médicos que están al servicio de las compañías de seguros, que las responsabilidades morales están bien estudiadas y ponen de relieve la personalidad moral del autor, y que solamente es de lamentarse que no haya prestado algo más de atención á la parte verdaderamente médico-legal de su trabajo, puesto que así hubiera llenado el fin á que está destinado. Esto no es un reproche, es un deseo que la Comisión expresa, para no haberse visto en el caso de hacer las observaciones que se ha permitido hacer. Esto por lo que toca al trabajo; por lo que toca á su autor, su personalidad científica es bien conocida: miembro como es de la mayor parte de nuestras Sociedades Médicas, profesor en la Escuela Normal de Señoritas y médico distinguido y honorable, circunstancias todas que lo hacen

digno de ocupar un sillón en la H. Academia Nacional de Medicina, como tenemos la honra de proponerlo, con tanta más razón cuanto que su contingente será muy útil para los fines científicos que persigue esta corporación; proponiendo igualmente la publicación de su trabajo, seguido del presente dictamen.

México, Enero 26 de 1910.

N. R. DE ARELLANO.—ANTONIO A. LOAEZA.—A. CALDERÓN,
Relator.